

## CANTABRIA

*Luis Martín Rebollo*

### **Introducción general: el contexto político e institucional**

A) La actividad de la Comunidad Autónoma de Cantabria ha estado una vez más condicionada por circunstancias y hechos que tienen su origen en años anteriores y que en 1994 han alcanzado su culminación. Por eso hay que remitirse, en primer lugar, a esos datos pretéritos cuya referencia puede hallarse en los *Informes 1991, 1992 y 1993*.

El principal telón de fondo era el procesamiento del Presidente y nueve de los Consejeros de su primer Gobierno tras las elecciones de 1987; procesamiento que tuvo lugar a finales de 1991 y que en 1994, tras numerosas peripecias procesales (recusaciones, suspensiones, cambios de letrados, incidentes de nulidad, etc.), ha concluido con la condena al Presidente y a tres ex-Consejeros y la absolución de los seis restantes en una Sentencia a la que más adelante se aludirá.

B) Desde el punto de vista parlamentario la crisis es igualmente patente. Como ya se dijo en el *Informe 1993* ese año se rompió el Grupo Parlamentario Popular, constituido por los diputados elegidos en las listas de la UPCA y del PP. Y esa ruptura produjo cambios también en el seno de los diputados elegidos en las filas de la UPCA, algunos de los cuales permanecieron bajo la disciplina del Grupo Popular, otros se mantuvieron fieles a UPCA, que se ubicó en el Grupo Mixto, y aun otros constituyeron una Agrupación propia dentro del Grupo Mixto. El Gobierno quedó en minoría y sólo era apoyado sistemáticamente por 8 de los 39 diputados.

La situación se hizo aún más compleja tras la Sentencia de condena al Presidente conocida en octubre. Dos mociones de censura (que se unen a otras dos de 1993) fueron presentadas por el PP y el PSOE, pero no llegaron a debatirse al decaer con motivo de la dimisión del Presidente a principios de noviembre que, no obstante, continuaba en funciones a final de año ante la incapacidad de los distintos grupos para hallar un candidato que pudiera ser investido Presidente. Y ello aunque tuvieron lugar dos debates de investidura luego que el Presidente de la Cámara propusiera al Presidente del PP, que no obtuvo los votos necesarios por la negativa del PSOE a apoyarle, y al líder del Partido Regionalista, que tampoco logró la mayoría necesaria por la negativa, ahora del PP, a votarle o abstenerse para propiciar su nombramiento.

La situación es, pues, de *impasse* desde hace más de dos meses. Descartada la disolución de la Cámara por la interpretación del Estatuto efectuada por los

Servicios jurídicos del Parlamento, el Presidente del Consejo de Gobierno continua en funciones; situación a la que parecen resignarse todos los grupos hasta la celebración de las elecciones autonómicas de mayo.

C) En estas condiciones, y prescindiendo de la actividad administrativa ordinaria, la parálisis parece ser la pauta general, quedando los temas sectoriales y la propia Comunidad en una peculiar situación de la que, exceptuando al partido del Gobierno, todos los demás se lamentan pero no logran un acuerdo parlamentario para superar la crisis y salir de ella.

La patología acumulada subsiste, la situación económica no es buena, la reforma estatutaria ha pasado sin pena ni gloria, los traspasos de funciones y servicios están paralizados, otros fallos judiciales de condenas menores contra el Presidente y uno de sus actuales Consejeros se han sucedido, no ha habido Ley de Presupuestos en 1994, los enfrentamientos no han cesado y la Comunidad sigue un ritmo cansino y rutinario que oscurece todas las demás cuestiones sin que, pese a todo, haya habido reacciones políticas o sociales efectivas. Los dos grandes partidos nacionales (PSOE y PP), ambos en la oposición parlamentaria, han sido, como digo, incapaces de ponerse de acuerdo para lograr una salida encabezada por uno de los dos. Pero tampoco han logrado encauzar otras alternativas como la de un Gobierno de transición presidido por un tercero, el PRC, que ha sido, quizá, quien de forma más clara y decidida se ha enfrentado a la situación y cuyo Secretario general fue propuesto por el Presidente de la Asamblea como candidato al Gobierno en un intento de salvar la situación que, como ya se ha dicho, fracasó.

Al PSOE, dadas las circunstancias, acaso se le pueda reprochar cierta falta de generosidad ante una situación crítica, a pesar de tener a su favor el haber sido el partido más votado en las elecciones de 1991 (16 diputados). Apoyó la investidura del candidato del PRC, pero no la anterior del candidato del PP cuando sus votos o su abstención eran precisos para que esta alternativa prosperara. Pero, en todo caso, la responsabilidad del PP parece mucho mayor porque, atrincherado en la única solución de su propio candidato, ni siquiera propició con su abstención la alternativa intermedia y provisional del candidato del PRC, que ofrecía un Gobierno de técnicos hasta las próximas elecciones. Y su responsabilidad era mayor porque el PP en su momento apoyó y pactó con UPCA, constituyendo un único Grupo parlamentario en 1991, porque sólo había obtenido inicialmente 6 diputados y porque se ha negado a cualquier solución que no significara el voto de investidura para su propio candidato, con el pretexto de que no gobernarán los socialistas o de que el PRC, un partido que puede calificarse del espectro del centro derecha, era un aliado enmascarado del PSOE.

Tan compleja e incomprensible situación constituye el marco político de la región en 1994, año en el que, a falta de seis meses para las nuevas elecciones autonómicas, culmina una legislatura ciertamente anormal y un proceso de alejamiento de las instituciones y la ciudadanía que ponen en peligro la propia viabilidad futura de la Comunidad.

Al finalizar el año han surgido algunas fuerzas políticas nuevas autoproclamadas de centro, aparentemente de escasa entidad, pero todas ellas con la idea

programática de auspiciar salidas a la crisis política de la región. Una de ellas parece proceder de un grupo de personas del entorno del PP, que en algún momento pretendieron organizarse para presentar una candidatura alternativa a la Presidencia del Partido en su Congreso Regional; un Congreso anunciado el pasado año pero que finalmente se pospuso y que ahora, después de haber transcurrido ocho años desde el último celebrado, se ha vuelto a anunciar que se celebrará este año de 1995. Otra de esas fuerzas está encabezada por el que fuera el primer Presidente de la Comunidad entre 1982 y 1984, procedente de las filas de UCD. En cualquier caso, la fuerza y la base electoral de estas nuevas opciones está, desde luego, por comprobar.

### La reforma estatutaria

A) Como consecuencia de los Pactos autonómicos de 1992 y según lo previsto en ellos el proceso de ampliación competencial a través de la modificación del Estatuto de Autonomía iniciado el año anterior culminó con la aprobación de la *Ley orgánica 2/1994, de 24 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía de Cantabria*, que da nueva redacción a los arts. 22 a 26 y 43 en términos prácticamente idénticos a las previsiones de la Ley orgánica 9/1992, de 23 de diciembre, de transferencia de competencias a las CC.AA. que accedieron por la vía del art. 143 CE.

Comparando la nueva redacción de estos preceptos con su versión anterior resulta que la Comunidad asume las siguientes nuevas competencias:

a) *Competencias teóricamente asumidas como exclusivas, sin perjuicio de las delimitaciones materiales que constan en el propio precepto (art. 22):* ordenación y concesión de recursos y aprovechamientos hidráulicos; casinos, juegos y apuestas; instalaciones de producción, distribución y transporte de energía; publicidad; cooperativas y mutuas no integradas en el sistema de seguridad social; espectáculos públicos; estadística para fines no estatales; fundaciones; industria; procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la propia organización; y servicio meteorológico de la Comunidad Autónoma.

Las cuatro primeras materias competenciales estaban previstas como posibles competencias "diferidas" en el art. 25.1 EAC. Y por lo que hace a la estadística también se contemplaba ya antes como competencia exclusiva, bien que con una redacción diferente y aparentemente más limitada: "estadística para los fines de la Comunidad Autónoma".

b) *Competencias legislativas y ejecutivas asumidas en el marco de la legislación básica del Estado y en los términos y concreciones que aparecen en el propio precepto (art. 23):* normas adicionales de protección del medio ambiente; régimen minero y energético; ordenación del sector pesquero; corporaciones de Derecho público representativas de intereses económicos y profesionales; defensa del consumidor y usuario; prensa, radio, televisión y otros medios de comunicación social; y denominaciones de origen.

Las tres primeras derivan de la redacción inicial del art. 25.1 EAC, que las contemplaba como posibles competencias “diferidas” y que ahora se asumen, ampliando así lo que antes no era sino una manifestación de deseo. La competencia en materia de defensa de consumidores y usuarios era ya antes una competencia autonómica, bien que asumida sólo con carácter de ejecución (art. 24.d). La relativa a la prensa, radio y televisión se contemplaba parcialmente también en el art. 27 EAC con remisión, que subsiste, a la normativa de la radiotelevisión. La competencia sobre denominaciones de origen no es nueva. Era una competencia de ejecución (art. 24.c) que ahora se amplía al plano legislativo. Competencia completamente nueva es la referente a las corporaciones de Derecho público.

c) *Competencias ejecutivas en los términos de la legislación estatal y conforme a los criterios y determinaciones que constan en el propio precepto estatutario (art. 24)*: asociaciones; ferias internacionales; gestión de las prestaciones y servicios sociales del sistema de Seguridad Social: Inserso; pesas y medidas; contraste de metales; planes establecidos por el Estado para la implantación o reestructuración de sectores económicos; productos farmacéuticos; propiedad industrial; propiedad intelectual; laboral; salvamento marítimo; y gestión de museos, archivos y bibliotecas de titularidad estatal que no se reserve el Estado.

La mayoría de estas competencias de ejecución son enteramente nuevas. Únicamente las relativas a cuestiones laborales y salvamento marítimo se contemplaban antes como competencias “diferidas” en el art. 25.1 EAC, donde también aparecía mencionada de forma genérica la “Seguridad Social”, en la que cabe ubicar la nueva competencia sobre la gestión del Inserso. La última competencia mencionada (museos...) aparecía en la primitiva versión del art. 25 con una redacción parcialmente distinta.

d) *El art. 25*, que antes contemplaba la posibilidad de una serie de competencias como “diferidas” y que ahora se incluyen en otros preceptos del Estatuto o que han desaparecido, prevé ahora de forma genérica la ampliación competencial “en materias que no estén atribuidas en exclusiva al Estado, o que sólo estén atribuidas las bases o principios” una vez transcurridos cinco años y previa reforma del Estatuto o mediante Leyes estatales de transferencia o delegación.

e) *Régimen específico de la competencia en materia de enseñanza (art. 26)*, respecto de la que la Comunidad asume el desarrollo legislativo y ejecución de acuerdo con lo dispuesto en las leyes orgánicas que desarrollen el art. 27 CE y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el art. 149.1.30 CE y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía. Se trataba antes de una competencia “diferida” prevista en el art. 25.l) y, en parte, en el propio art. 26 EAC.

f) *La modificación del art. 43* se refiere a la Administración de Justicia (exceptuada la militar) en relación con la cual la Comunidad ejercerá “todas las facultades que las Leyes orgánicas del Poder Judicial y del Consejo General del Poder Judicial reconozcan o atribuyan al Gobierno del Estado” además de la facultad, ya prevista antes, de fijar la delimitación de las demarcaciones territoriales de los órganos jurisdiccionales y la localización de su sede, de acuerdo con la LOPJ.

B) Aunque parece que, tras la reforma estatutaria, se comenzaron a negociar los trasposos de funciones y servicios inherentes a algunas de las nuevas competencias y necesarios para el ejercicio, al menos, de las de ejecución, esas negociaciones aún no se han concretado en ninguna norma que plasme dichos trasposos de instrumentos, medios y personal afectado.

### Actividad normativa: leyes

En el contexto político descrito hay que encuadrar también las peculiaridades de algunas de las 10 leyes aprobadas durante 1994, prácticamente el mismo número que el año anterior.

Hay, sin embargo, una característica importante: la mayoría de estas leyes, siete en concreto, tienen su origen en proposiciones de Ley de diversos Grupos de la Cámara que han prosperado: 3 del PP, 2 del PRC y 2 del PSOE. Y hay, además, otro dato a retener: salvo los tres proyectos de Ley presentados por el Gobierno, que contaron con una oposición significativa en votos, todas las demás leyes, esto es, todas las proposiciones de Ley, algunas de ellas de destacada importancia, han sido aprobadas con amplias mayorías cuando no por unanimidad. Lo cual es, como digo, significativo y no se compagina bien con la dificultad existente para dar una salida pactada a la crisis política. Es decir, los grupos parlamentarios, cuando se trata de cuestiones de política general, no logran ponerse de acuerdo para sustituir a un Gobierno dimisionario y en minoría, pero sí para aprobar Leyes, tres de las cuales, al menos, afectan a ámbitos sectoriales de interés cuya significación y breve glosa debe ser mínimamente explicada.

*Ley 1/1994, de 21 de enero de modificación de la Ley 2/1992, de 26 de febrero, por la que se establece el recargo provincial sobre las cuotas mínimas del impuesto sobre actividades económicas* (BOC nº 21, de 31 de enero). Se trata de modificar la Ley 2/1992 que había fijado el recargo sobre las cuotas mínimas del impuesto de actividades económicas en un 40 %, el máximo permitido en la Ley de Haciendas Locales, que ahora se rebaja al 25 %. Este recargo lo puede imponer la Comunidad por el hecho de haber asumido las competencias de la extinta Diputación Provincial, al tratarse de una Comunidad Autónoma uniprovincial. La Ley tiene su origen en una proposición del PRC y fue apoyada por todos los grupos, excepto seis diputados del Grupo mixto (UPCA), que se abstuvieron. De ahí, quizá, que su exposición de motivos señale que la Ley se hace necesaria porque el Consejo de Gobierno no ha hecho uso de la facultad que le fue conferida por la DF 1ª de la Ley 2/1992 para reducir por una sola vez el recargo, ni ha remitido el proyecto de Ley de Presupuestos para 1994, por lo que "con toda seguridad no podrá aprobarse antes del día 1 de enero de 1994 la modificación del recargo provincial".

*Ley 2/1994, de 27 de enero, reguladora de los programas operativos de la Comunidad Autónoma de Cantabria dentro del marco comunitario de apoyo* (BOC nº 25, de 4 de febrero). Esta Ley regula en dos breves artículos la elabo-

ración y aprobación de los Programas operativos regionales necesarios para la concreción, en lo que afecta a la Comunidad, del Plan de Desarrollo Regional que el Estado ha de presentar a la Unión Europea para las regiones del "Objetivo 1", entre las que se encuentra ahora la Comunidad de Cantabria. Su objeto es que la elaboración de los programas la lleve a cabo el Consejo de Gobierno, oídas las Corporaciones Locales, pero su aprobación corresponda a la Asamblea por tener dichos programas carácter plurianual, condicionar la actuación de los Gobiernos "que puedan alterarse" y afectar a aspectos presupuestarios y financieros. El texto aprobado tiene su origen en una proposición del PP apoyada por todos los grupos.

*Ley 3/1994, de 1 de marzo, de concesión de un crédito extraordinario para financiar la suscripción de acciones de la entidad "Gran Casino del Sardinero, S.A.", por importe de 300.000.000 de pesetas (BOC nº 48, de 9 de marzo).* El capital del Casino de Santander es íntegramente público, perteneciendo por mitades a la DRC y al Ayuntamiento de la ciudad. La Ley trata de hacer frente al 50 por 100 de la ampliación de capital social decidida por el Consejo de Administración del Casino para subvenir a su crisis financiera. La financiación del crédito extraordinario "se efectuará mediante operaciones de endeudamiento a concertar". Por otra parte, la Disposición Adicional de esta norma resulta un tanto curiosa y eventualmente podría generar algún problema. Establece que en el plazo de seis meses el Consejo de Gobierno (de acuerdo, ha de suponerse, con el otro copropietario) "llevará a cabo las acciones precisas que conduzcan a la privatización de la gestión de la actividad empresarial que en la actualidad desarrolla el «Gran Casino del Sardinero, S.A.», permaneciendo en titularidad de ésta tanto los activos fijos que actualmente posee como la denominada «licencia de apertura y funcionamiento para casino de juego». La privatización indicada se realizará mediante concesión a tiempo fijo y se procurará un canon inicial que permita el reequilibrio financiero del «Gran Casino del Sardinero, S.A.»". Norma curiosa, digo, porque es más bien una directriz al Consejo de Gobierno en tanto copropietario de la sociedad, dado que la llamada privatización de la gestión parece que la ha de llevar a cabo, previas las autorizaciones pertinentes, la propia Sociedad de la que la DRC sólo es un socio. La Ley, que tiene su origen en un proyecto del Gobierno, fue apoyada por el PP y la UPCA con los votos en contra del PSOE y PRC.

*Ley 4/1994, de 1 de marzo, de concesión de un crédito extraordinario para financiar la suscripción de hasta 113.935 acciones de la sociedad anónima "Real Racing Club de Santander, S.A.D." por importe de 227.870.000 pesetas (BOC nº 48, de 9 de marzo).* La Exposición de motivos de esta Ley dice que es intención del Consejo de Gobierno dar cumplimiento a las previsiones competenciales del Estatuto (...) entre las que se encuentra la promoción del deporte, por lo que se considera del máximo interés la contribución a la continuidad de la sociedad deportiva titular del Club de fútbol de la ciudad; una sociedad pública sostenida mayoritariamente también con capital procedente de la DRC y del Ayuntamiento de la ciudad de Santander. La financiación del crédito extraordi-

nario "se efectuará mediante operaciones de endeudamiento a concertar por su importe total". La Ley, que tiene también su origen en un proyecto del Gobierno, fue apoyada por el PP y la UPCA con los votos en contra del PSOE y PRC.

*Ley 5/1994, de 29 de marzo, de modificación presupuestaria de la Ley 5/1993 en aplicación de la Ley 9/1993 para financiar actuaciones pendientes de comprometer del objetivo número 2 en materia de carreteras y de abastecimientos y saneamientos, así como para financiar la conservación ordinaria de carreteras, vías y obras, servicio de puertos y servicios hidráulicos, por un importe global de 1.187.175.387 pesetas* (BOC de 29 de marzo, edición especial nº 4). El correcto entendimiento de esta Ley sólo es posible teniendo en cuenta la Ley 9/1993 a la que ya nos referimos en el *Informe* del pasado año y que fue denominada como "una moción de censura técnica": una ley de carácter financiero que limita la actividad gubernamental sometiendo a previa autorización parlamentaria, entre otras muchas decisiones de aplicación presupuestaria, cualquier transferencia de créditos. En aplicación, pues, de esta Ley, y a falta de la de Presupuestos para 1994, lo que se pretende ahora es modificar algunas partidas presupuestarias de la Ley de Presupuestos de 1993 para disponer de créditos con los que financiar proyectos en relación con el programa comunitario para zonas de declive industrial, Objetivo 2 del FEDER. El texto, que tiene su origen en un proyecto del Gobierno, contó con los votos del PP y la UPCA y con la oposición del PSOE y PRC.

*Ley 6/1994, de 19 de mayo, reguladora de las Entidades Locales menores de Cantabria* (BOC nº 110, de 3 de junio). Esta es una Ley importante cuya necesidad se hacía sentir tanto por los problemas existentes como por la abundancia de este tipo de entes locales en la Región: más de 500, cuyas poblaciones oscilan entre los 3 y los 9.797 habitantes. 227 de estas Entidades no llegan a los 100 habitantes. Una realidad, pues, que había que regular y que la Ley aborda para contemplar su organización, sus recursos económicos y su funcionamiento, así como el tema más importante: el régimen electoral, que planteaba notables disfunciones hasta el punto de que algunas Juntas no habían podido constituirse o renovarse desde hace mucho tiempo ante la insuficiencia de la normativa general. La Ley regula también la creación, modificación y disolución de estas entidades, así como los supuestos en los que procede el régimen de concejo abierto que, en general, será aplicable en todas las entidades que cuenten con menos de 100 habitantes. La Ley tiene su origen en una proposición del PP apoyada por todos los demás grupos parlamentarios, salvo preceptos aislados a los que se opuso el PRC.

*Ley 7/1994, de 19 de mayo, de Coordinación de Policías Locales* (BOC nº 110, de 3 de junio). Establece los principios de actuación y las funciones de las policías locales, regula la estructura de los cuerpos, los requisitos de ingreso y las pautas de la promoción interna, y fija los criterios y medios de coordinación que corresponden a la DRC, a cuyo efecto se crea una Comisión de Coordinación. Asimismo crea una Escuela Regional de Policía local. El texto tiene su origen en una proposición del PP apoyada por todos los grupos, excepto determinados preceptos a los que se opuso el PSOE.

*Ley 8/1994, de 28 de junio, de modificación de determinados preceptos de la Ley de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria y su adaptación a la Ley del Estado sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común* (BOC nº 132, de 5 de julio). La Ley tiene interés práctico en la medida que adapta la Ley 3/1984, de 26 de abril, del Gobierno y la Administración de la DRC, a la Ley 30/1992, fundamentalmente en el tema de los recursos administrativos. Fija los actos que agotan la vía administrativa: los del Presidente y del Consejo de Gobierno, frente a los que se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, no obstante lo cual la Ley establece que “el interesado, potestativamente, podrá interponer recurso de reposición”. Va de suyo que se parte de un sobreentendido sobre cuál es el plazo de ese recurso, porque la Ley no lo dice y dicho recurso ya no existe regulado como tal ni en la citada Ley 30/1992, ni en la Ley Jurisdiccional, cuyo art. 52 fue expresamente derogado por la Ley 30/1992. Hay que entender que los actos de los Consejeros no agotan la vía administrativa porque contra ellos cabe ahora el recurso ordinario (antes era recurso de súplica) en los términos de la Ley 30/1992. La Ley tiene su origen en una proposición del PSOE apoyada, en general, por todos los grupos parlamentarios, salvo un precepto (el art. 4) que cosechó 16 abstenciones.

*Ley 9/1994, de 29 de septiembre, sobre Usos del Suelo en el Medio Rural* (BOC nº 199, de 6 de octubre). Esta es, quizá, una de las Leyes más importantes dictadas por la DRC, y no sólo en este año. Aborda, como también se dijo a propósito de la Ley de Entidades Locales Menores, una realidad típica de toda la cornisa cantábrica, donde es conocido que existe una población y un habitat muy diseminado en el que las normas generales de la ordenación del suelo, pensadas para ámbitos en los que los asentamientos están separados y bien definidos, no siempre se adecúan a esa realidad. La Ley define y ordena el suelo no urbanizable, estableciendo diversas categorías que se someten a diferenciados regímenes de uso y, en su caso, de protección, remite al planeamiento municipal y atribuye a la Comisión Regional de Urbanismo, o, en ciertos casos, a los propios Ayuntamientos por delegación de aquélla, las autorizaciones para edificar, excepto en los supuestos de viviendas familiares en núcleos rurales delimitados en los que la competencia es municipal. La Ley tiene su origen en una proposición del PSOE apoyada luego por la unanimidad de todos los grupos.

*Ley 10/1994, de 6 de septiembre, de modificación de la Ley 8/1994, de 28 de junio, de modificación de determinados preceptos de la Ley de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria y su adaptación a la Ley del Estado sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común* (BOC nº 207, de 18 de octubre). En realidad se trata de una corrección de errores efectuada a través de una Ley sin apenas trascendencia. Obedece, en efecto, a un error, por omisión, en la ya citada Ley 8/1994. Al dar nueva redacción allí al art. 55 de la Ley de Cantabria 3/1984 se decía, como en el art. 38.4.b) de la Ley 30/1992, que los escritos dirigidos a la DRC podían presentarse, entre otros sitios, en “los registros de cualquier Administración de la Comunidad Autóno-

ma”; expresión que ahora se sustituye por la correcta: “en los registros de cualquier *órgano administrativo que pertenezca a la Administración de la Comunidad Autónoma*”. Esta Ley “rectificadora” tiene su origen en una proposición del PRC apoyada por la unanimidad de todos los grupos.

Por otra parte a lo largo de año se han tramitado otros textos que no han llegado a convertirse en Leyes, bien porque han sido retirados, bien porque prosperaron enmiendas a la totalidad, bien porque no ha finalizado su tramitación. Así, un *proyecto de ley de régimen de ayudas a la jubilación anticipada en el sector agrario* (retirado en febrero) y varios de *concesión de créditos extraordinarios y modificaciones presupuestarias*, en aplicación de la ya citada Ley 9/1993. Asimismo, se han presentado tres proposiciones de ley presentadas por el Grupo Socialista que no se han convertido aún en ley: *de salud mental* (tomada en consideración en julio); *Estatuto de la función interventora y de modificación de la Ley 5/1984, de incompatibilidades de altos cargos*, para impedir que los diputados puedan ser al mismo tiempo asesores del Gobierno. Cerrado ya este Informe, el 6 de febrero de 1995 la Asamblea rechazó la primera de estas dos últimas proposiciones y tomó en consideración la segunda.

Mención aparte merece el *Proyecto de ley de modificación del Estatuto de Autonomía para Cantabria* (BOAR nº 11, de 7 de febrero), al que se presentaron dos enmiendas a la totalidad, del PP y PSOE, una de las cuales fue aprobada en mayo y, en consecuencia, ha decaído el proyecto. Se pretendía con él posibilitar al Presidente de la DRC la disolución de la Cámara y convocar elecciones anticipadas; posibilidad negada en el texto actual del Estatuto (art. 10.3). Ya en 1991 hubo otro proyecto de ley, esta vez como una ley ordinaria, en el mismo sentido; proyecto que finalmente fue retirado en 1993, como se señaló en el Informe 92, al parecer para someter su viabilidad a consulta del Consejo de Estado. Y, en efecto, el Consejo de Estado, en su Dictamen nº 473/93, de 22 de julio de 1993, expresó su opinión en el sentido de que el citado proyecto era contrario al art. 10.3 en relación con el 15.2 EAC, añadiendo que “si se considera que ello es imprescindible para el mejor servicio de los intereses de Cantabria, la vía adecuada es la reforma del Estatuto por los procedimientos previstos en el mismo”. De ahí la nueva iniciativa de 1994, que finalmente fracasó en su fase parlamentaria inicial.

### Actividad reglamentaria: sectores

La actividad reglamentaria del Consejo de Gobierno se ha plasmado, durante 1994, en poco más de medio centenar de Decretos de los que apenas la mitad presentan un contenido normativo claro. Hay además algunas Ordenes que incorporan también normas con trascendencia general. Se aprecia, pues, una línea similar a la del pasado año de reducción del número de disposiciones reglamentarias.

El resto de las disposiciones publicadas bajo la rúbrica “disposiciones generales” o son, en realidad, actos administrativos o normas de muy escasa trascen-

dencia general (concesión de menciones honoríficas, fijación de precios públicos, declaraciones de urgencia a efectos expropiatorios, declaraciones de bienes de interés cultural, convocatorias de pruebas, nombramientos y ceses, modificaciones de las relaciones de puestos de trabajo, declaraciones de fiestas de interés turístico, autorizaciones de cambios de escudos y banderas municipales, autorizaciones de adquisición de acciones, cesiones de uso, deslindes municipales, declaración de focos epizooticos, suspensión de planes de urbanismo...).

Los ámbitos sectoriales de las disposiciones reglamentarias siguen la tónica de años anteriores, aunque parecen más limitados, destacando, quizá, lo relacionado con la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca y, en menor medida, algunas normas organizativas, económicas y sanitarias.

La citada actividad normativa se puede clasificar según los sectores siguientes: *Cuestiones organizativas* (reglamento de la Dirección Jurídica Regional; regulación de las competencias específicas del Servicio de consumo; normas sobre provisión de puestos de trabajo de funcionarios de Administración local y sobre valoración de méritos referentes al conocimiento de las especialidades organizativas y de la normativa autonómica en los concursos de funcionarios locales con habilitación nacional; regulación del uso de los ficheros informatizados con datos de carácter personal dependientes de la DRC); *Agricultura, Ganadería y Pesca* (normas de control sanitario, vacunación obligatoria y saneamiento ganadero; diversas normas reguladoras del ejercicio de la pesca en aguas interiores con establecimiento de períodos de veda, artes y cebos; regulación del Registro oficial de establecimientos que fabriquen, almacenen o comercialicen productos plaguicidas; normativa sobre obtención del carnet de manipulador de alimentos; normas prohibitivas y sancionadoras de la comercialización del salmón atlántico y la trucha común; regulación de los centros criadores de animales de raza y de sus libros genealógicos; regulación de elecciones de diversos Consejos reguladores de denominaciones de origen; normas de vacunación antirrábica; normas sobre aspectos de la caza mayor y otras sobre períodos de caza; normas sobre subvenciones de programas fitosanitarios); *Cultura* (normas para elaborar un plan de instalaciones deportivas); *Economía y Hacienda* (normas sobre tasaciones periciales contradictorias en el trámite de comprobación de valores del Impuesto de transmisiones; normas sobre el ejercicio de la función interventora, con especial referencia a la suspensión de los expedientes presuntamente irregulares; regulación y sometimiento a autorización previa de la publicidad de las Cajas de Ahorro con sede social en la Comunidad); *Medio ambiente* (fijación de criterios para subvenciones a los Ayuntamientos por ubicación de vertederos controlados y otras actuaciones en materia de residuos sólidos urbanos); *Sanidad y Consumo* (reglamento de policía sanitaria mortuoria y normas sobre cementerios municipales y empresas funerarias; modificación del mapa sanitario regional; normas sobre laboratorios de control de calidad; regulación de las condiciones técnicas para la autorización de centros sanitarios habilitados para efectuar trasplantes; fijación de horarios comerciales); *Servicios sociales* (normas sobre centros de rehabilitación de drogodependientes; normas sobre subvenciones).

## Actividad de gestión

En 1994 no ha habido Ley de Presupuestos, por lo que se prorrogaron los de 1993, que se aprobaron en marzo de ese año con una previsión de 46.608 millones. Sobre sus características básicas nos remitimos, pues, a lo ya señalado en el *Informe 1993*: criterio restrictivo en los gastos de personal, descenso en inversiones reales y aumento de los gastos financieros.

El Proyecto de Ley de Presupuestos de 1994, con una previsión de 46.839 millones, se presentó casi finalizado el ejercicio, el 23 de diciembre de 1994, lo que ha planteado el problema de si para 1995 se prorrogaban automáticamente unos presupuestos, a su vez, ya prorrogados: los de 1993, sobre los que incidía la ya citada Ley 9/1993. En su virtud, se ha producido una nueva y atípica situación. La Asamblea, a principios de febrero de 1995, ha controlado la prórroga decidiendo que el Gobierno pueda utilizar el Capítulo 1 (gastos de personal) y la mitad del Capítulo 2 (gastos corrientes), pero no los créditos de inversiones, ni las transferencias, salvo las que correspondan a los Ayuntamientos procedentes de otras Administraciones y de la recaudación de tributos locales. Todo ello hasta la aprobación del Presupuesto de 1994.

Al mismo tiempo que los de 1994 se presentaron también los presupuestos de 1995 con previsiones para la cofinanciación de inversiones del llamado Objetivo 1 de la U.E.

## Conflictividad formalizada

### *Conflictividad ante el TC*

Durante 1994 apenas ha habido actuaciones del TC o recursos interpuestos ante el TC referentes a la Comunidad. Se pueden citar los siguientes:

a) Entrado ya el año 1994 el Presidente del Gobierno desistió del recurso interpuesto el año anterior contra los arts. 25, 26 y Disp. Adicional 5ª de la *Ley 5/1993, de 6 de mayo*, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para 1993. El propio TC había levantado la suspensión de los arts. 24 y 25 por Auto de 21 de diciembre, manteniendo la de la Disposición Adicional 5ª (BOE 4, de 5 de enero de 1994). Pero, de todas formas, hay que recordar que la Ley de Cantabria 9/1993, de 28 de diciembre, modificó la citada Disposición Adicional 5ª (que posibilitaba la retención de los fondos que las entidades locales reciben de su participación en los tributos del Estado a través de la DRC para compensar deudas de aquéllas con ésta) y que ése fue el motivo último del desestimiento "en razón de la legislación sobrevenida". La citada Ley 9/1993 suspendió también la eficacia de todo el Título V de la Ley 5/1993, en el que se incluyen los arts. 25 y 35, hasta que no recayera Sentencia del TC. En este caso, habiéndose producido el desestimiento, parece que tales preceptos recobrarían su vigencia.

b) El TC ha dictado la *Sentencia 213/1994, de 14 de julio*, en los conflictos positivos de competencias, acumulados, 1184/1989, 174/1989, 264/1989 y

746/1989, el segundo de ellos promovido por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Cantabria contra determinados artículos de la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 1 de octubre de 1988, por la que se desarrolla el RD 808/1987, de 19 de junio, estableciendo un sistema de ayudas para la mejora de la eficacia de las estructuras agrarias. El TC estima parcialmente el recurso, declarando que el precepto de la Orden impugnada que establecía que las ayudas serían abonadas por el Ministerio de Agricultura supuso una invasión competencial y considera que, de acuerdo con la STC 79/1992, el acto de pago de las ayudas es un acto de ejecución que ha de corresponder a la Comunidad con competencia en la materia. El Estado debía, pues, poner los fondos a disposición de la Comunidad para que fuera ella quien procediera a abonarlos a los beneficiarios.

c) La Comunidad Autónoma ha recurrido en 1994 el *RD 640/1994, de 8 de abril*, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Picos de Europa (Conflicto positivo de competencias 2999/1994, BOE de 3 de octubre).

### *Conflictividad ordinaria*

En cuanto a la conflictividad ordinaria de que conoce la Sala de lo contencioso-administrativo del TSJ no hay elementos nuevos, al margen del aumento de asuntos y de algunos fallos de interés, pero que no pueden recogerse en este breve Informe.

## Aspectos institucionales y conflictos políticos

### *Estructura de la Asamblea Regional y del Gobierno*

La estructura de los Grupos parlamentarios, después de las notables modificaciones sufridas a lo largo de 1993 y de las que en su momento se dio cuenta, ha permanecido estable en 1994, esto es, Grupo popular, 9 diputados; Grupo socialista, 16; Grupo regionalista, 2 y Grupo Mixto, 12 (8 de la UPCA y 4 de la "Unión por Cantabria").

En lo que respecta al Gobierno, tras los cambios producidos en 1993, ha continuado, como al final de dicho año, con 5 Consejeros para las 8 Consejerías formalmente existentes. Sólo uno de los actuales Consejeros es diputado.

Desde el día 5 de noviembre de 1994, tras la dimisión del Presidente, este Gobierno se encuentra en funciones.

### *La reforma del Estatuto*

A la reforma del Estatuto llevada a cabo por *Ley orgánica 2/1994, de 24 de marzo* y al intento posterior de una nueva reforma ya nos hemos referido más atrás en otros lugar de este mismo Informe.

### *La condena penal del Presidente y tres ex-Consejeros*

El 24 de octubre la Sala de lo Civil y Penal del TSJ dictó Sentencia en la causa 1/91 en la que habían sido incriminados el Presidente del Consejo de Gobierno y 9 antiguos Consejeros de su primer Gobierno en la anterior legislatura.

La Sentencia es condenatoria para el Presidente Hormaechea y tres ex-Consejeros. Y absolutoria para los otros seis implicados.

El Presidente es condenado a la pena de 6 años y un día de prisión mayor y a 7 años de inhabilitación absoluta, por un delito de malversación de caudales públicos, acordando el Tribunal, al mismo tiempo, interesar al Gobierno la conmutación de la pena de prisión mayor por la de un año de prisión menor "al estimarla excesiva teniendo en cuenta la gravedad del hecho y el perjuicio social causado". Asimismo es condenado a 7 años de inhabilitación especial por otro delito de prevaricación, y absuelto de los demás cargos. Los otros tres ex-Consejeros condenados lo son a una pena de 7 años de inhabilitación especial por delitos de prevaricación, quedando absueltos los seis restantes de todos los delitos de que eran acusados, a los que se hizo ya referencia en el *Informe 1991*.

Los hechos por los que es condenado el Presidente, en síntesis, fueron los siguientes: En primer lugar, por enviar remitidos de prensa y cuñas radiofónicas en algunos de los cuales, que en la Sentencia se relacionan, se llevaban a cabo "descalificaciones, improperios e insultos de variada índole contra sus discrepantes políticos"; remitidos que, en contra del criterio de la Intervención por no considerarlos publicidad o propaganda institucional, eran abonados con fondos de la DRC. Los hechos, esquematizados ahora, son calificados como delito de malversación de caudales públicos. La Sala entiende, sin embargo, que aun imponiendo la pena que corresponde a la tipificación efectuada en su grado mínimo es excesivamente elevada y desproporcionada al desvalor jurídico-penal y al perjuicio social causado, por lo que hace uso de la posibilidad abierta por el art. 2.2 del Código Penal interesando al Gobierno que se conmute dicha pena por la de un año de prisión menor.

En segundo lugar se le condena por encargar directamente a una empresa, sin expediente alguno, la confección y colocación de carteles anunciadores de las obras adjudicadas por la DRC en cualquier punto de la región, deduciendo el coste del cartel en el pago de la primera certificación de obras que se abonara al contratista de las mismas; deducción que la DRC ingresaba en una cuenta extrapresupuestaria hasta su pago a la empresa encargada de confeccionar los carteles. A partir de una determinada fecha la DRC adelanta el abono de los carteles, esté o no realizado el ingreso en la cuenta de valores independientes proveniente de las retenciones efectuadas en las certificaciones de obras. A lo largo de 1989 dicha cuenta va teniendo un importante saldo negativo por la falta de concordancia entre el número de carteles facturados y lo retenido a los adjudicatarios. Estos hechos, sucintamente expuestos y que en la Sentencia aparecen reflejados con todos sus detalles y cifras, son calificados como delito de prevaricación y se condena por ellos al Presidente y a dos ex-Consejeros.

Otro ex-Consejero es condenado por encargar también un estudio socio-económico sin expediente previo alguno, lo que la Sentencia califica igualmente de prevaricación.

La Sentencia ha sido recurrida en casación ante el TS.

### *Las mociones de censura*

En 1993 el Grupo socialista presentó dos mociones de censura, ambas fracasadas. La primera, en junio, una vez consumada la ruptura del Presidente Hormaechea con el PP, cosechó 18 votos: 16 del PSOE y 2 del PRC. La segunda se presentó en diciembre de 1993 y se votó ya en 1994, el 5 de enero. Obtuvo los mismos votos que la anterior: 18 a favor (PSOE y PRC), 4 abstenciones (parte del Grupo Mixto) y 17 en contra (PP y UPCA). No obstante, y según se adelantaba ya en el *Informe 1993*, en diciembre de 1993, tras el debate sobre el estado de la Región, la Asamblea aprobó varias mociones de reprobación a propuesta del PP, PRC y PSOE.

Con esos antecedentes y tras la condena del Presidente y dos de sus ex-Consejeros del primer Gobierno en la anterior legislatura, por Sentencia de 24 de octubre de 1994, de la Sala de lo Penal y Civil del Tribunal Superior de Justicia, se presentaron otras dos mociones de censura. La primera, firmada por 9 diputados del PP, tuvo entrada en la Asamblea el 25 de octubre. La segunda, propuesta por 6 diputados del PSOE, se presentó también el mismo día, 25 de octubre. Ambas hacían referencia en su exposición de motivos a la situación creada tras la condena del Presidente. Pero ambas decayeron antes de su debate y votación, previsto para el 7 de noviembre, por la dimisión del Presidente contra quien se dirigía el 5 de noviembre de 1994.

### *La dimisión del Presidente y los sucesivos fracasos de dos intentos de investidura de un nuevo Presidente*

Como acaba de decirse, el 5 de noviembre el Presidente presentó su dimisión. A partir de ese momento se pusieron en funcionamiento los mecanismos estatutarios previstos para la elección de un sucesor: consultas del Presidente de la Asamblea, propuesta de un candidato, debate de investidura y votación, con exigencia de mayoría absoluta de los 39 diputados en una primera votación y mayoría simple en la segunda.

A finales de noviembre el Presidente de la Asamblea propone como candidato al Presidente del PP, que no logra ser elegido en la votación de investidura, obteniendo 13 votos a favor (PP y Agrupación "Unión por Cantabria", dentro del Grupo Mixto), 23 en contra (PSOE y UPCA) y 2 abstenciones (PRC). En segunda votación, celebrada el 25 de noviembre, se repitieron los mismos resultados.

Tras una nueva ronda de consultas, el Presidente de la Asamblea propuso como candidato al líder del PRC, grupo minoritario con solo 2 diputados pero que se pensaba podría concitar el apoyo de populares y socialistas vista la imposibilidad de un pacto entre esos dos grupos parlamentarios. Celebrado un interesante debate de investidura el 27 de diciembre, tampoco logró la mayoría necesaria, obteniendo 17 votos a favor (15 del PSOE —hubo un ausente— y los 2 del PRC) y 19 en contra. En segunda votación se repitieron los resultados: 18 a favor y 20 en contra.

Ni el Presidente dimisionario, ni su Gobierno, asistieron a ninguno de los dos debates de investidura, salvo un Consejero que es, a la vez, portavoz de la UPCA en el Grupo Mixto y que lo hizo en tal carácter.

Desde el último debate de investidura fracasado no ha vuelto a haber nuevas iniciativas parlamentarias. El Gobierno continúa en funciones y cuando se ha abierto el nuevo período de sesiones de la Cámara, ya en febrero de 1995, la situación permanecía igual.

### *Referencia a otros conflictos políticos y judiciales*

La conflictividad política y judicial no se ha limitado, sin embargo, a lo ya expuesto. Otros conflictos judiciales y disputas políticas han jalonado el año. Sin ánimo de convertir este *Informe* en una crónica de tribunales se pueden mencionar, en especial, otras dos condenas penales al Presidente por injurias, en Sentencias de octubre y noviembre, conocidas después de la que dio lugar a su dimisión, y otra condena al Consejero de Economía por las retenciones efectuadas a los Ayuntamientos de su participación en los tributos estatales, que aquellos reciben a través de la DRC y que ésta retenía para compensar otras deudas.

Junto a los normales conflictos en sede contencioso-administrativa, se han producido también enfrentamientos o declaraciones, menos normales, contra sectores de la prensa, el contenido de la memoria del Tribunal Superior de Justicia o algunos funcionarios. La relación del Parlamento como tal y el Gobierno en minoría tampoco es muy fluida. El Presidente apenas asiste a los Plenos (en 1993 asistió a la mitad y hasta mediados de 1994, de 17 Plenos habidos sólo había asistido a 2) y la Asamblea se queja de que el Gobierno no contesta en plazo a las preguntas efectuadas o a la solicitud de documentación.

Sin embargo, la actividad parlamentaria es relativamente destacada habiéndose tramitado a lo largo del año no menos de 26 interpelaciones, 39 proposiciones no de ley y 113 preguntas con respuesta oral.

### **Valoración final**

La situación política que se deduce de las páginas precedentes permite coincidir con otros analistas en la situación de crisis de la Comunidad y reiterar, una vez más, lo que ya se dijo en los *Informes* de años anteriores.

Una situación de crisis a la que la casi toda prensa nacional ha dedicado amplios espacios, que va más allá de la estrictamente política y parlamentaria y a la que no se ven salidas antes de las próximas elecciones de mayo. Pero, precisamente porque la crisis no es sólo política y parlamentaria, es incluso dudoso que tenga salidas en los términos que la región y sus instituciones parecen precisar tras las elecciones autonómicas. Y es que se exige un esfuerzo de entendimiento y de consenso, al parecer difícil de lograr, para evitar que, saturada la capacidad de sorpresa, se instale definitivamente en amplias capas de la sociedad cierta sensación de indiferencia, lo que, a la postre contribuiría aún más a que mantener la inestable situación. Diversos sectores sociales, no obstante, desde la Cámara de Comercio y los sindicatos al propio Obispo de la diócesis, han pedido reiteradamente a las distintas fuerzas políticas un esfuerzo de entendimiento institucional, de acuerdos y soluciones, de normalización.

No merece, pues, la pena reiterar y repetir reflexiones como las efectuadas en el *Informe 1993*. Si acaso insistir en la constatación de la crisis económica y en sus aspectos sociales, más allá del espectáculo de la crisis política. En ese sentido resulta extremadamente interesante el análisis efectuado en el número extraordinario de la revista "*Papeles de Economía Española*", que dirige el prof. E. Fuentes Quintana, dedicado monográficamente a Cantabria y, en especial, la larga (45 págs) Introducción editorial, con el título "Cantabria: una región en declive", llena de datos y reflexiones generales y concretas, con que este volumen comienza.

Alejado ya de los planteamientos políticos y económicos y para terminar con una nota positiva es de destacar la gran aceptación de la actividad cultural programada en el Palacio de Festivales de Santander, que, desde mi punto de vista, es un incentivo para que la Comunidad siga en esa línea. Una línea que demuestra que los ciudadanos acaban siendo sensibles al buen hacer y que ese tipo de prestaciones y servicios, al final, no sólo elevan el nivel propiamente cultural sino que, incluso en términos partidistas, a la larga rinden mayores frutos electorales que el enfrentamiento permanente y la confrontación gratuita.

## ACTIVIDAD INSTITUCIONAL

### Composición de la Asamblea Legislativa por Grupos Parlamentarios:

Total de diputados: 39

Composición por grupos parlamentarios a 1 de enero de 1994:

*Grupo Parlamentario Socialista*: 16 (PSOE)

*Grupo Parlamentario Popular*: 9 (3 de UPCA, 6 del PP)

*Grupo Parlamentario Mixto*: 12 (todos de UPCA, pero 4 reunidos en una "Agrupación por Cantabria")

*Grupo Parlamentario Regionalista*: 2 (PRCE)

Composición por grupos parlamentarios a 31 de diciembre de 1994:

*Grupo Parlamentario Socialista*: 16 (PSOE)

*Grupo Parlamentario Popular*: 9 (PP)

*Grupo Parlamentario Mixto*: 12 (8 de UPCA, 4 de "Agrupación por Cantabria")

*Grupo Parlamentario Regionalista*: 2 (PRCE)

### Estructura del Gobierno:

Presidencia: Juan Hormaechea Cazón (elegido por la UPCA, integrada en el Grupo Parlamentario Popular).

Vicepresidencia: vacante.

Número de Consejerías: 8 (según DD. 13/1989, de 20 de marzo, y 74/1990, de 20 de diciembre).

— *Presidencia*: José Ramón Ruiz Martínez.

— *Economía, Hacienda y Presupuesto*: Manuel Pérez García.

— *Cultura, Educación, Juventud y Deporte*: Dionísio García Cortázar.

— *Ganadería, Agricultura y Pesca*<sup>1</sup>.

---

1. Vacante por dimisión desde la primavera de 1993 (D 31/1993, de 3 de mayo, BOC, ed. esp. núm. 9, de 3 de mayo) viene siendo desempeñada por el Consejo de Economía.

- *Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria*: Angel Madariaga de la Campa.
- *Ecología, Medio Ambiente y Ordenación del Territorio*<sup>2</sup>.
- *Sanidad, Consumo y Bienestar Social*<sup>3</sup>.
- *Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo*: José Martín Solaeta Pérez.

### Tipo de Gobierno:

Al comenzar el año, minoritario (sólo le apoya sistemáticamente una parte del Grupo Mixto, en concreto, 8 de sus 12 diputados).

Desde el día 5 de noviembre de 1994, en funciones (por dimisión de su presidente, en virtud de la cual decayeron dos mociones de censura presentadas).

### Cambios en el Gobierno:

Dimisión del Presidente de la Diputación Regional de Cantabria, presentada el día 5 de noviembre de 1994 (BOARC núm. 141, de 9 de noviembre).

### Investiduras y mociones de censura:

Moción de censura a propuesta de 6 Diputados del G.P. Socialista presentada el 29 de diciembre de 1993 (BOARC núm. 162 de 29 de diciembre). Desestimada por el Pleno el 5 de enero de 1994 (BOARC núm. 2, de 10 de enero de 1994).

Moción de censura a propuesta de 9 Diputados del G.P. Popular presentada el 25 de octubre de 1994 (BOARC núm. 139, de 26 de octubre). Decaída por dimisión del Presidente de la Diputación Regional de Cantabria, presentada el día 5 de noviembre de 1994 (BOARC núm. 141, de 9 de noviembre).

Moción de censura a propuesta de 6 Diputados del G.P. Socialista presentada el 25 de octubre de 1994 (BOARC núm. 139, de 26 de octubre). Decaída por dimisión del Presidente de la Diputación Regional de Cantabria, presentada el día 5 de noviembre de 1994 (BOARC núm. 141, de 9 de noviembre).

### Mociones de reprobación:

No hubo.

---

2. Vacante por dimisión desde el otoño de 1992, viene siendo desempeñada en funciones por el Consejero de Turismo.

3. Vacante por dimisión desde el otoño de 1992, viene siendo desempeñada en funciones por el Consejero de Presidencia.

**Debates y resoluciones parlamentarias aprobadas:**

Interpelaciones: 26

Mociones aprobadas: 8

— Criterios que sustenta el Consejo de Gobierno para no abonar las deudas reclamadas judicialmente con suficientes justificantes de ser ciertas —GP Regionalista— (BOARC núm. 23, de 17 de febrero). Aprobación: 4 de marzo de 1994 (BOARC núm. 39, de 9 de marzo)

— Criterios del Consejo de Gobierno sobre la fecha de publicación y distribución del “Boletín Oficial de Cantabria” y su coincidencia o no con la fecha que figure en el ejemplar correspondiente —GP Regionalista— (BOARC 43, de 18 de marzo). Aprobación: 2 de mayo de 1994 (BOARC núm. 68, de 6 de mayo).

— Criterios del Consejo de Gobierno sobre la necesidad de una normativa para los museos de Cantabria —GP Socialista— (BOARC núm. 43, de 18 de marzo). Aprobación: 2 de mayo de 1994 (BOARC núm. 68, de 6 de mayo).

— Criterios que sustenta el Consejo de Gobierno sobre el Consejo Económico y Social —GP Regionalista— (BOARC, núm. 76, de 24 de mayo). Aprobación: 20 de junio de 1994 (BOARC núm. 90, de 27 de junio).

— Criterios políticos del Ejecutivo Regional para la elaboración de los presupuestos de la Diputación para 1994 —GP Socialista— (BOARC núm. 84, de 16 de junio). Aprobada: 4 de julio de 1994 (BOARC núm. 101, de 8 de julio).

— Criterios políticos del Consejo de Gobierno sobre el Municipio de Villaverde de Trucíos —GP Socialista— (BOARC 126, de 3 de octubre). Aprobación: 7 de octubre de 1994 (BOARC núm. 133, de 13 de octubre)

Proposiciones no de ley tramitadas en Pleno: 39

— Creación de una agencia de desarrollo comarcal y un vivero de empresas —GP Socialista— (BOARC núm. 120, de 25 de octubre de 1993). Aprobada: 4 de febrero de 1994 (BOARC núm. 15, 10 de febrero).

— Apoyo al sector pesquero cántabro en sus reivindicaciones respecto al uso del arte de pesca conocido con el nombre de “volantas” —GP Mixto— (BOARC núm. 156, 23 de diciembre de 1993). Aprobada: 7 de febrero de 1994 (BOARC núm. 15, de 10 de febrero)

— Actualización de cuotas lecheras a los ganaderos de Cantabria —GP Mixto— (BOARC núm. 13, de 7 de febrero). Aprobada: 14 de febrero de 1994 (BOARC núm. 23, de 17 de febrero)(BOARC núm. 24, de 18 de febrero)

— Protesta y oposición al Gobierno Vasco por la presentación de una iniciativa tendente a la adhesión de Villaverde de Trucíos a Euskadi —GP Regionalista— (BOARC núm. 23, de 17 de febrero)

— Divulgación de la Reforma del Estatuto de Cantabria —GP Socialista— (BOARC núm. 50, de 24 de marzo). Aprobada: 13 de mayo de 1994 (BOARC núm. 76, de 24 de mayo)

— Participación de los agentes sociales en la Comisión Negociadora de las transferencias a Cantabria —GP Popular— (BOARC núm. 58, de 18 de abril)

— Remisión a la Asamblea de un “Plan Forestal para Cantabria” —GP Popular— (BOARC núm. 72, de 16 de mayo)

— Instar al Consejo de Gobierno a que pague las deudas de la Diputación Regional —GP Socialista— (BOARC núm. 104, de 22 de julio). Aprobación: 20 de septiembre de 1994 (BOARC 122, de 26 de septiembre)

— Supresión de redes de enmalle a la deriva (volantas) como artes de pesca válidas para las flotas pesqueras de los países que integran la Unión Europea —GP Mixto— (BOARC núm. 110, de 29 de agosto). Aprobación: 20 de septiembre de 1994 (BOARC 122, de 26 de septiembre)

Preguntas con respuesta oral ante el Pleno: 113

Preguntas con respuesta oral en Comisión: 2

Preguntas con respuesta escrita: 11

Comparecencias del Consejo de Gobierno en Comisión: 21

Informaciones solicitadas por los diputados: 20

### **Reformas del reglamento parlamentario:**

No constan.

### **Normas interpretativas y supletorias del reglamento parlamentario:**

No constan.

### **Instituciones similares al Tribunal de Cuentas, Defensor del Pueblo o Consejo consultivo:**

No hay.